Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

COMUNICA – TOMA PARTICIPACION - DENUNCIA DOMICILIO
SOLICITA INHIBICION GENERAL DE BIENES

Señor Juez:

Dr. Da Ponte Guerreiro Guillermo, T° 78 F° 785 C.S.J.N., en mi carácter de letrado apoderado de la parte actora, con domicilio constituido en Colon 580 de la localidad de San Luis, en autos caratulados **"MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ ABRATE DANIEL JAVIER s/EJECUCION FISCAL",** que tramita ante este JUZ. FEDERAL DE SAN LUIS, Expediente N° 2034/2015. a V.S. digo:

I. Que por medio del presente vengo a comunicar el cese de actividades de la letrada apoderada, Lamensa, Gabriela Monica T° 48 F° 450 C.S.J.N., en las presentes actuaciones a partir del día 01/07/2018.

II. Asimismo y mediante este mismo acto tomo participación, en el carácter de letrado apoderado del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, tal como se acredita mediante copia de Resolución RESOL-2019-423-APN-SCA#MPYT del 14/08/2019, la que se declara bajo juramento, que es fiel de su original y se encuentra vigente.

III. A todos sus efectos se ratifica domicilio legal en Colon 580, de la ciudad de San Luis, denuncia domicilio electrónico en CUIT N° 24200003450.

IV. En mérito al estado de autos, solicito a V.S., encontrándose vencida la Inhibición General de Bienes ordenada oportunamente, solicito a V.S., se ordene nueva inscripción de la medida cautelar contra el demandado y se libren oficios a los Registros que correspondan a sus efectos.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

Dr. GUILLERMO D.A PONTE GUERREIRO
ABOGADO
MAT. PROV. T° 8 F° 074 N° 1624
MAT. FED. T° 78 F° 785 CSJN
MIN. DE TRABAJO, EMPLEO Y SEG. SOCIAL

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-423-APN-SCA#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Agosto de 2019

Referencia: EX–2018-55232007-APN-ATSL#MPYT - Representación y Patrocinio - Dr. Guillermo DA PONTE GUERREIRO.-

VISTO el Expediente N° EX–2018-55232007-APN-ATSL#MPYT, la Ley N° 17.516, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado aprobado por el Decreto N° 438/1992) y modificatorias, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias, los Decretos N° 411 del 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por el Decreto N° 1265/87), N° 1237 del 29 de junio de 2015 y N° 174 del 2 de marzo de 2018 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por el Decreto N° 1265/87) y modificatorios, se estableció que el carácter de representante en juicio será atribuido a los letrados de los respectivos servicios jurídicos que indiquen por resolución los Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios y Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los órganos superiores de los entes descentralizados, así como también en su caso, los Subsecretarios y el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL del arma correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, el ESTADO NACIONAL y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales por letrados integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado, dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios, secretarías, reparticiones o entes descentralizados.

Que asimismo, el citado artículo, en su último párrafo, prevé que cuando situaciones excepcionales o casos especiales lo hagan necesario, tal representación podrá ser ejercida por otros abogados contratados como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado, previo dictamen favorable de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que en dicho marco, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicitó a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN que se expida respecto a la posibilidad de otorgar el carácter de asistente del Cuerpo de Abogados del Estado al Dr. Don Guillermo da PONTE GUERREIRO (M.I. N° 20.000.345), el cual ha sido designado designado en la planta permanente de esta jurisdicción, mediante el Decreto N° 1237 del 29 de junio de 2015.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante su Dictamen N° IF-2019-60649789-

Dr. GUILLERMO DA PONTE GUERREIRO
ABOGADO
Mat. Prev. T° 8 F° 074 N° 1624
Mat. Fed. T° 78 F° 785 CSJN
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

APN-PTN de fecha 5 de julio de 2019, prestó conformidad para el apoderamiento del Dr. Don Guillermo da PONTE GUERREIRO (M.I. N° 20.000.345), a fin de que asuma la representación y defensa del Estado Nacional, en cumplimiento del requisito previsto en el artículo 66, último párrafo, de la Ley N° 24.946 y sus modificatorias.

Que por el Numeral X bis del Anexo II del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y modificatorios,se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, entre los cuales se encuentra el de participar en la supervisión de la defensa del ESTADO NACIONAL en juicio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 66, último párrafo, de la Ley N° 24.946 y sus modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 411/80 (texto ordenado aprobado por el Decreto N° 1265/87) y modificatorios, y por el Decreto N° 174/18 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Dr. Don Guillermo da PONTE GUERREIRO (M.I. N° 20.000.345), asistente del Cuerpo de Abogados del Estado, para ejercer la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en los términos de la Ley N° 17.516, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias, y el Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por el Decreto N° 1265/87).

ARTÍCULO 2°.- El letrado a quien se le confiere mandato podrá actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas con profesionales autorizados en otras resoluciones.

ARTÍCULO 3°.- Las facultades de formular allanamientos y desistimientos, otorgar quitas, esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables componedores, aceptar herencias o legados, e iniciar y proseguir juicios sucesorios, podrán ser ejercidas por el letrado a quien se le confiere mandato, siempre que cuente con la autorización expresa requerida por el artículo 8°, último párrafo, del Decreto N° 411/80 (texto ordenado aprobado por el Decreto N° 1265/87).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by BIDEBERRIPE Sebastian Martin
Date: 2019.08.14 17:27:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sebastián Bideberripe
Secretario
Secretaría de Coordinación Administrativa
Ministerio de Producción y Trabajo

Dr. GUILLERMO DA PONTE GUERREIRO
ABOGADO
Mat. Prov. T° 8 F° 074 N° 1624
Mat. Fed. T° 78 F° 785 CSJN
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Guillermo da Ponte Guerreiro
Legajo Nº 24583
DNI. 20.000.345
SAN LUIS, AGOSTO 16 DE 2019.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.08.14 17:28:46 -03'00'

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA ANA SOSA FAGES
Date: 2021.06.03 09:45:16 ART